

## ACUERDO No. CG/011/2009

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Metodología, Diseño Logístico y Planeación del Programa de Actividades para llevar a cabo los trabajos de Establecimiento y Revisión de las Demarcaciones de los Distritos Electorales de la Entidad por parte de la Comisión Especial.**

### ANTECEDENTES

I.- El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto LX-434, mediante el cual la LX Legislatura del Congreso del Estado realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado en materia electoral, entre ellas, las relativas al tema de la demarcación de los distritos electorales del territorio del Estado.

II.- El 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto LX-652, mediante el cual la LX Legislatura del Congreso del Estado expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que, entre otras cosas, regula la actividad de este órgano electoral respecto de la demarcación de los distritos electorales del territorio del Estado.

III.- A efecto de dar inicio a los trabajos ordenados por el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto LX-434 anteriormente citado, y con fundamento en los artículos 23; 127, fracciones XI y XXXV; 136 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el día 28 de Abril del presente año, este Consejo General aprobó acuerdo mediante el cual se creó la *Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas*.

**IV.-** En reunión de trabajo celebrada el 26 de mayo de 2009, la *Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas*, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinó la metodología, diseño logístico y planeación del programa de actividades que llevará a cabo la referida Comisión Especial. Dicho acuerdo fue puesto a consideración de éste órgano colegiado, para su aprobación en su caso; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante el Decreto mencionado, establece:

**ARTICULO 26.-** El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación Mayoritaria Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

De esta manera, se realizó una modificación en el número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. El número de diputados por mayoría relativa aumentó de 19 a 22, y el de diputados por el principio de representación proporcional, aumentó de 13 a 14

Lo anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de aumentar el número de distritos electorales en el estado, lo que naturalmente conlleva a la necesidad de practicar una nueva delimitación de la extensión territorial de los distritos electorales en Tamaulipas.

**2.-** Que con motivo de la modificación al número de diputados electos por el principio de mayoría relativa, y una vez detectada la necesidad de realizar una nueva delimitación territorial de los distritos electorales en Tamaulipas, a

efecto de que se elijan 22 diputados por mayoría relativa, el legislador previó el plazo en el cual tal delimitación debe efectuarse. En efecto, el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto LX-434 establece:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En ejercicio de las facultades que le otorga la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este decreto, **el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá realizar los trabajos de establecimiento y revisión de las demarcaciones de los distritos electorales**, a efecto de que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas se integre como lo ordena el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reformado mediante este decreto. Dichos trabajos **deberán concluirse en un plazo máximo de 9 meses** después de que se realicen las adecuaciones legislativas a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto.

De acuerdo con lo que dispone el artículo Transitorio transcrito, los 9 meses posteriores a que se realicen las adecuaciones legislativas a que se refiere el artículo segundo Transitorio del Decreto en comento, concluyen el último día de septiembre de 2009.

Es decir, la Comisión Especial, y el Consejo General de este Instituto, deberán desarrollar todas las actividades inherentes a los trabajos de redistribución para que, a más tardar, el día 30 de septiembre del presente año se cuente con la nueva demarcación territorial de los 22 distritos que prevé el artículo 26 de la Constitución Local.

**3.-** En ese sentido, bajo un principio de orden y metodología, la Comisión Especial aprobó un acuerdo sobre el procedimiento de redistribución, estableciendo una planeación de actividades, en las que se previeron los objetivos y acciones que la citada Comisión Especial deberá desarrollar para el cumplimiento de su fin, como se señaló en el antecedente IV de este acuerdo.

En tal virtud, este Consejo General propone la aprobación de la metodología, diseño logístico y planeación del programa de actividades que se llevarán a cabo para definir las demarcaciones de los distritos electorales en la entidad, siendo estas las siguientes:

**I.- Obtención de Insumos y colaboración institucional.-** Para el eficaz desarrollo de los trabajos de redistribución, es necesario que la Comisión Especial cuente con los insumos requeridos, así como con la colaboración institucional de diversas instancias que, en su caso el trabajo pudiera demandar.

En ese sentido el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que:

**Artículo 23.-** Para los efectos de este Código, el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General, con base en lo siguiente:

I. En la delimitación de los distritos uninominales se deberá atender al **criterio poblacional**...

Como primer insumo, es necesario que se solicite al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la información poblacional de la entidad correspondiente al último censo general de población y vivienda; al último conteo de población y vivienda, y la información complementaria necesarias en las modalidades, formatos y presentaciones que sean los requeridos y aplicables para efectos del óptimo desarrollo del trabajo técnico.

Por otra parte el citado artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su fracción I, señala también que para los trabajos de redistribución deberán tomarse en cuenta los criterios “...*aplicables, que sobre la materia hubieran emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*”, y sobre el particular, la tesis relevante emitida por este último órgano jurisdiccional, de rubro: **REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (Legislación del Estado de México)** señala que el proceso de redistribución puede impactar “...en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores.”

Como corolario de lo anterior, también es necesario que la Comisión Especial solicite la colaboración del Instituto Federal Electoral, a efecto de obtener la información cartográfica, del padrón electoral, y toda aquella que deba servir como base para realizar los análisis correspondientes, para desarrollar los trabajos de redistribución que la referida Comisión Especial tiene encomendados.

Siguiendo el criterio contenido en la última parte de la fracción I del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y derivado de la tesis relevante citada previamente, tenemos que, precisamente al tratarse la redistribución de una actividad de un alto grado de dificultad técnica, se requiere de “...la asistencia de personal especializado...”. En tal virtud, la Comisión Especial, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá allegarse del personal que tenga las capacidades técnicas y de experiencia para que apoye los trabajos técnicos informáticos, cartográficos y de otra índole científica que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos de redistribución. Para el desarrollo de esta encomienda, se deberá observar el criterio de profesionalismo y las previsiones presupuestales que para tal efecto estén contempladas.

En el mismo orden de ideas, la tesis del referido rubro **REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (Legislación del Estado de México)**, señala también como un requerimiento indispensable para llevar a cabo los trabajos de redistribución el contar con la “...*infraestructura adecuada...*”, de tal manera que resulta necesario que la Comisión Especial, por conducto de la Secretaría Técnica, haga una evaluación técnica, con apoyo del personal especializado, a efecto de contar con los insumos informáticos (*hardware y software*) necesarios para poder desarrollar adecuadamente los programas que habrán de arrojar los escenarios sobre la redistribución.

**II.- Análisis del procedimiento para la generación de escenarios y del plan técnico. Diseño conceptual del proceso de realización del estudio técnico y del modelo de proyección automatizada de los distritos.-** En esta etapa la Comisión Especial, bajo parámetros técnicos, deberá acordar el uso de algún modelo de construcción automatizada de distritos (mediante la aplicación de algoritmos que utilizan métodos de agregación para conformación de distritos) o, en su contraparte, la aplicación de algún algoritmo de optimización (métodos por los cuales se pretende reducir o encontrar valores mínimos de una función objetivo asociada a distritos previamente definidos).

En esta etapa se considerarán las variables que sea posible cuantificar y representar en el mapa dentro de la región, como un valor numérico en función de sus coordenadas, o asociado a un registro que represente la unidad básica de formación, que para nuestro caso, sería la sección electoral. En este sentido, la aplicación de sistemas de cómputo y programas diseñados *ad hoc* serán de una ayuda invaluable para automatizar y optimizar la creación de escenarios que comprendan todas las variables de este tipo.

Las variables que deberán observarse en el desarrollo de los trabajos de redistribución, en su caso, contemplarán los criterios contenidos en la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**, que señala que la delimitación de cada uno de los distritos debe cumplir con cuatro propósitos, *“...que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.”*

De conformidad con lo anterior, dicha Comisión Especial no perderá de vista que el elemento primordial que debe orientar los trabajos de redistribución es el referente al criterio poblacional, como se desprende con claridad de la fracción I del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita a continuación:

**Registro No.** 187809

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Febrero de 2002

Página: 591

Tesis: P./J. 2/2002

Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional

**DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en **el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.**

Acción de inconstitucionalidad 35/2001. Integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso de Campeche. 3 de enero de 2002. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

**III.- Organización, análisis, carga del sistema y bases de datos, e inicio de operaciones del sistema de generación de escenarios.-** Al determinar el método técnico informático aplicable, será necesario que el personal especializado —bajo supervisión de la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Especial— inicie los trabajos de alimentación del sistema

informático, de sistematización de la información o insumos a valorar, de programación del *software* necesario a efecto de iniciar la producción de escenarios de redistribución.

**IV.- Presentación del primer escenario de redistribución.-** Como resultado del trabajo técnico resultado de las actividades precedentes, la Secretaría Técnica, con apoyo del personal especializado, presentará a la Comisión Especial una primera proyección sobre la redistribución, a efecto de que los integrantes de la Comisión (Consejeros y representantes de los partidos políticos) formulen las observaciones correspondientes.

En este rubro es importante recalcar que el contar con escenarios iniciales generados por computadora como resultado de la aplicación de un modelo matemático conocido y probado garantiza en gran medida la posibilidad de no crear distritos que tengan sesgos de origen, logrando como resultado que las adecuaciones posteriores sean mínimas y que éstas estén plenamente justificadas con el fin de mejorar los resultados iniciales, incorporando el conocimiento específico de campo de la región, contribuyendo a mejorar los resultados sin que puedan estar manipulados para beneficio de algún partido político

**V.- Revisión y emisión de observaciones del primer escenario de redistribución.-** La pretensión de esta etapa es ajustar, y hacer una revisión de los resultados automatizados, así como aplicar un refinamiento de los mismos, por lo que, de ser necesario, se adecuarían los escenarios para que se incorporara el conocimiento empírico de la región del que no fue posible dotar al modelo y sistema computarizado inicial.

**VI.- Ejercicios subsecuentes.-** Las etapas de presentación de escenarios y de revisión y emisión de observaciones sobre la redistribución, podrán llevarse

a cabo hasta en 3 ocasiones a efecto de que se realice una revisión adecuada sobre los resultados que el sistema va arrojando, de esa manera, si en el segundo escenario que se presentara, existiera la satisfacción de los elementos técnicos necesarios, podría surgir de ese ejercicio la propuesta final de redistribución.

**VII.- Presentación de escenario final de redistribución.-** Superadas las etapas de proyecciones, y formuladas las adecuaciones y observaciones que técnicamente resultaren procedentes, la Comisión Especial acordará una propuesta de escenario final de redistribución, la cual deberá ser sometida a éste Consejo General del Instituto para su correspondiente aprobación.

**VIII.- Marco temporal.-** El 30 de septiembre del presente año es la fecha límite para el desarrollo de todas las actividades previstas en este acuerdo, de tal manera que la Comisión Especial, a través de la Secretaría Técnica, coordinará las actividades señaladas a efecto de que éstas no excedan del límite marcado en el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto LX-434 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política local. Lo anterior no obsta para que la Comisión Especial emita los acuerdos necesarios a efecto de que las actividades a desarrollar se ciñan a criterios temporales específicos o modalidades que se consideren técnicamente necesarias.

**IX.- Consideraciones particulares.-** Las acciones descritas anteriormente constituirán en el eje rector para llevar a cabo el programa de actividades para los trabajos de redistribución de mérito, empero, se debe precisar que, si bien tal eje será observado en todos sus términos, dada su compleja naturaleza técnica, resulta necesario que esté abierto a posibles cambios o modificaciones en determinadas etapas o fases, que dependan de circunstancias que la Comisión Especial —y eventualmente éste Consejo

General— determinen en el proceso, de acuerdo con las necesidades de su implementación práctica o técnica.

**4.-** Dado que el objeto de la Comisión Especial se constriñe a la realización y desarrollo de los trabajos técnicos para estar en aptitud de determinar la demarcación de los distritos electorales en Tamaulipas, conforme al acuerdo por el que fue creada, y en virtud de lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la facultad de determinar la demarcación de los multicitados distritos está conferida al Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, como se desprende del primer párrafo del artículo 23 del citado Código que a la letra refiere:

**Artículo 23.-** Para los efectos de este Código, el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, **cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General...**

Con base en lo anterior, y dado que, como se ha señalado, la redistribución implica un procedimiento complejo con diversidad de etapas, es necesario que este Consejo General apruebe —o, en su caso, modifique— los acuerdos que la Comisión Especial vaya generando, que impliquen una definición sobre el procedimiento de redistribución, mismos que a su vez consisten en la realización de acciones que se efectúan en apoyo de este Órgano Superior de Dirección del Instituto. De esa manera, se dará efectividad a la atribución señalada en el primer párrafo del artículo 23 del citado Código.

En ese tenor, la Comisión Especial deberá de someter a la consideración del Consejo General, los acuerdos que emita sobre las actividades señaladas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del considerando 3 de este Acuerdo.

**5.-** En la realización de los trabajos de redistribución ha quedado patentizada la importancia del artículo 23 del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas que norma las actividades en esta materia, de tal manera que, el Consejo General y la Comisión Especial, en el diseño de la planeación del programa de actividades a desarrollar y en la ejecución de las mismas, lo debe observar a cabalidad. En esa virtud, a continuación se hace un análisis particular sobre el cumplimiento de dicha norma:

DISPOSICIÓN NORMATIVA	OBSERVANCIA
<b>Artículo 23.-</b> Para los efectos de este Código, el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales,	En el <b>considerando 1</b> de este Acuerdo se señala claramente que el trabajo a desarrollar se orientará a establecer la demarcación de los 22 distritos electorales del estado.
...cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General, con base en lo siguiente:	En el <b>considerando 4</b> de este Acuerdo se señala que serán sometidas a consideración del Consejo General las actividades que impliquen una definición sobre el procedimiento de redistribución.
I. En la delimitación de los distritos uninominales se deberá atender al criterio poblacional	Este mandato se satisface en las <b>fracciones I y II del considerando 3</b> de este Acuerdo
....y a los aplicables, que sobre la materia hubieran emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Esto se observa en las <b>fracciones I y II del considerando 3</b> de este Acuerdo. Asimismo los criterios que resultaren aplicables serán observados en el desarrollo particular de cada etapa.
II. Cuando así proceda, los trabajos para la delimitación de los distritos electorales deberán llevarse a cabo en un periodo que no excederá de 9 meses y, para tal efecto, el Consejo General emitirá los acuerdos necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento;	El criterio temporal se observa plenamente en los <b>considerandos 2 y 3, fracción VIII</b> de este Acuerdo.
III. Invariablemente, la delimitación de la geografía electoral y su modificación deberán resolverse entre dos procesos electorales ordinarios;	Este criterio se observa al ser un hecho público y notorio que nos encontramos entre dos procesos electorales ordinarios.
IV. En los trabajos de delimitación de los distritos electorales se deberá observar	Este mandato se satisface al desarrollar los trabajos previamente al inicio del

que su desarrollo permita efectuar oportunamente cualquier modificación a la cartografía electoral;	próximo proceso electoral, y dentro del marco temporal señalado en el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto LX-434 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
V. Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos; y	Este criterio será obligatorio observarlo cuando se desarrollen las actividades señaladas en <b>las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del considerando 3</b> de este Acuerdo.
VI. Una vez concluidos los trabajos de demarcación territorial de los distritos, la resolución que en su caso expida el Consejo General se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado.	El mandato se cumplirá una vez concluido los trabajos de redistribución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II párrafo décimo tercero de la Constitución Local; DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto LX-434, publicado el 25 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se realizaron modificaciones a diversos preceptos de la Constitución del Estado en materia electoral; 23; 127, fracción XXXV; 136 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, y el ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA METODOLOGÍA, DISEÑO LOGÍSTICO Y

PLANEACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE LA REFERIDA COMISIÓN, este Consejo General, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la metodología, diseño logístico y planeación del programa de actividades para llevar a cabo los trabajos de redistribución por parte de la Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas, y de este propio Consejo General, conforme a los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión Especial para el Establecimiento de la Demarcación de los Distritos Electorales en Tamaulipas, para que dé inicio a las actividades objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 5 EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2009, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN Y C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.”

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO  
SECRETARIO EJECUTIVO

- - - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET.  
CONSTE.-----